



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 00231** 00

Si bien es cierto la apoderada de la parte actora ha allegado la documentación que junto con la que reposaba en el expediente antes de ser requerida, consolidan la entrega de la comunicación para que la demandada comparezca al despacho para efectos de la notificación personal, también lo es, que el mismo artículo 291 del CGP, establece que una vez recibida dicha comunicación y que la persona a notificar no haya comparecido al despacho, se debe proceder con el envío del aviso, en la misma forma en que se envió y fue entregada la comunicación, y con este aviso quedará notificada la demandada.

Así las cosas, se deberá proceder con el envío del aviso respectivo con las formalidades que exige la norma.

Se le recuerda a la parte actora que sólo es viable la notificación de la demandada mediante curador ad litem cuando no sea posible finiquitar la notificación por aviso o cuando no fue posible la recepción de la comunicación que para este caso ya tuvo entrega efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35561b43e951a387c9a93c7c011bdf71bbc065d9c63eb984d0287a2c57ce7e0**

Documento generado en 07/12/2023 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>